



REGLAMENTO ESCOLAR

ESCUELA SUPERIOR

“NUEVA ERA”

Fecha de promulgación: octubre de 2018.
Calle: Crisantemo No.3 Col. Jardines del Tepeyac, C.P. 55220
Ecatepec, Edo. De México

INDICE

Parte	Aspectos	Página
I	Introducción.	3
II	Perfil del alumno, requisitos de ingreso, promoción y permanencia.	3
III	Derecho y obligaciones.	5
IV	Tipos de baja.	6
V	Otorgamiento de becas.	8
VI	Requisitos y procedimientos de evaluación.	9
VII	Movilidad estudiantil.	13
VIII	Servicio social.	14
IX	Titulación.	15
X	Expedición de certificados, títulos y diplomas.	18
XI	Atención de quejas.	19
XII	Infracciones.	22
XIII	Difusión y publicidad del reglamento	25
XIV	Pagos y cuotas.	25
XV	Transitorios.	25

PARTE I
INTRODUCCION

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la actividad de los alumnos de la Escuela Superior Nueva Era en todos aquellos aspectos y materiales que intervienen en las actividades docentes, académicas y administrativas de la propia institución.

Artículo 2.- Los principios que animan la actividad académica de la Escuela Superior Nueva Era, que se mencionan en sus propios Estatutos y en los Artículos siguientes, constituyen los criterios de acuerdo a los cuales las autoridades del plantel interpretarán el presente Reglamento, y tomarán las decisiones oportunas en todos aquellos aspectos que no estuvieran específicamente regulados en él.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo anterior, se establece que la formación que en la Escuela Superior Nueva Era ofrece a sus alumnos tendrá como principios el respeto a la dignidad de la persona, así como el fomento de la responsabilidad de la persona frente a sí misma y frente a la sociedad.

La actividad académica se llevará a cabo en un ámbito de libertad, de la que gozarán profesores y alumnos, quienes simultáneamente son responsables de contribuir para alcanzar los planes de estudio de la Institución.

La actividad educativa de La Escuela Superior Nueva Era descansa, en gran parte, sobre un alto nivel de trato entre sus diversos participantes: Alumnos, Profesores, Personal Administrativo, de Mantenimiento y Padres de Familia. Es por ello que se inculca en los alumnos, desde su ingreso, una serie de hábitos de trabajo, lealtad, sinceridad, orden y disciplina.

Artículo 4.- La dirección de la Escuela Superior Nueva Era se ejercitará de conformidad con los principios antes expresados y por ende, respetará el carácter, la cultura y las legítimas preocupaciones e iniciativas de cada profesor y alumno, procurando a la vez, que todos comprendan la necesidad de llevar a cabo una tarea solidaria, en la que el bien común de la institución tenga preeminencia sobre los intereses particulares de sus integrantes.

PARTE II
PERFIL DEL ALUMNO
REQUISITOS DE INGRESO
PROMOCION Y PERMANENCIA

Artículo 5.- En cualquier caso la Institución se reserva el derecho de admisión de los aspirantes a inscribirse y reinscribirse.

Artículo 6.- El perfil de todo candidato a ser alumno de la Escuela Superior Nueva Era es el siguiente:

- I.- Tener deseos de superación.
- II.- Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar la licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- III.- Presentar Interés por las ciencias computacionales.

Artículo 7.- Los requisitos para ingresar a la Escuela Superior Nueva era son:

- I.- Llenar solicitud de inscripción, presentar el certificado original de bachillerato y acta de nacimiento original.
- II.- El área de Servicios Escolares del Plantel verificará la autenticidad de los certificados presentados por los alumnos al inscribirse.
- III.- En caso de que el alumno que solicite inscripción a primer semestre no cuente con el certificado original de bachillerato, podrá inscribirse presentando un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se compromete a entregar dicho documento en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio del ciclo escolar.

De no entregarse el certificado de bachillerato en el plazo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel bachillerato, por lo que no podrá seguir cursando la licenciatura ofrecida por esta institución, se informará a la Autoridad Educativa y se le hará de su conocimiento al alumno que cuenta con un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios de bachillerato, entregue su certificado y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo en el que fue suspendido, por lo que las calificaciones obtenidas anteriormente le serán reconocidas.

Se verificará la autenticidad del certificado presentado por el alumno y en caso de que resulte carente de validez, se anularan las calificaciones y no podrá reingresar a la escuela, se informará a la Autoridad Educativa Federal para los efectos legales a que haya lugar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la anulación respectiva.

- IV.- Cubrir la cuota de inscripción establecida en la hoja de informes.
- V.- Asistir a los cursos propedéuticos o introductorios si es alumno de primer semestre.

Artículo 8.- Se entiende por Reinscripción al trámite que el alumno realiza en la Escuela Superior Nueva Era para el efecto de seguir cursando la licenciatura en Sistemas Computacionales, después de su primera inscripción.

Para poder realizar este trámite el alumno deberá satisfacer los requisitos que marca la dirección de la Escuela, que para tal efecto se determinen.

Artículo 9.- Los tiempos establecidos para concluir la licenciatura son 9 semestres como tiempo mínimo y 15 semestres como tiempo máximo.

Artículo 10.- La escuela admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que acredite su calidad migratoria necesaria para estudiar en el país.

Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen según corresponda, y contar con la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

PARTE III **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Capítulo I Derechos

Artículo 11.- Los alumnos tendrán los derechos que se desprendan de su posición y funciones dentro de la escuela, en base a los principios que animan a la formación que en la institución se imparten y que han quedado relacionados en los primeros artículos de este reglamento. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación los siguientes derechos:

- I.- Asistir a todas las sesiones de las asignaturas programadas dentro de los planes de estudio.
- II.- Presentar exámenes y pedir revisión, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de calificaciones.
- III.- Acudir con toda libertad, a cualquier autoridad competente para resolver sus dudas y plantear cualquier problema administrativo, académico o personal.
- IV.- Usar los libros de la biblioteca y aulas de la Institución, con las modalidades que establezca el reglamento correspondiente.
- V.- Solicitar la asesoría de un preceptor académico durante el curso.
- VI.- Participar en los eventos deportivos, culturales y sociales que la Escuela organice, si se cubren los requisitos relativos para cada evento.

Capítulo II Obligaciones

Artículo 12.- El alumno debe externar su buena educación en el trato con el personal administrativo, de intendencia, secretarías y sabrá aceptar sus indicaciones con el mismo espíritu de disciplina y cortesía con que se dirige a los profesores.

Artículo 13.- Tener respeto a los profesores, personal de la escuela y a sus compañeros.

Artículo 14.- Respecto a la escuela el alumno queda sujeto a las siguientes consideraciones:

- I.- Respetar en todo momento el buen nombre de la escuela, con su conducta intachable y su espíritu de laboriosidad, tanto dentro como fuera de ella.

II.- Hacer uso adecuado del mobiliario, equipo e instalaciones escolares siendo corresponsable con sus compañeros de que la escuela conserve las condiciones en las cuales se encuentra al incorporarse a su trabajo escolar.

III.- Cualquier daño del inmobiliario, equipo e instalaciones provocado por mal uso, deberá ser subsanado por el alumno responsable a la brevedad.

IV.- Emplear un lenguaje correcto, evitando todas las palabras mal sonantes o groseras; silbidos, gritos, empujones, carreras desenfrenadas, portazos, etc.

V.- Evitar juegos que pongan en peligro la integridad física de los miembros de la institución.

VI.- Provocar desorden dentro de las instalaciones.

VII.- Tener una presentación limpia.

VIII.- Evitar fumar dentro de las instalaciones de la escuela.

PARTE IV **TIPOS DE BAJA**

Artículo 15.- La Baja es el proceso y determinación por parte de las autoridades escolares correspondientes, por virtud del cual dejan de ser alumnos de la Escuela Superior Nueva Era en la que estén inscritos quienes caigan dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Baja voluntaria.

II.- Baja académica.

III.- Baja por expulsión.

IV.- Baja por incumplimiento de pago de cuotas escolares.

V.- Las demás que determine la normatividad y las autoridades correspondientes.

Artículo 16.- Corresponde al departamento de control escolar iniciar el proceso y determinación de la baja, hasta llegar a la culminación de dicho proceso.

Artículo 17.- El alumno que caiga en c

ualquiera de los supuestos de baja indicados en este capítulo, está obligado al pago de sus cuotas escolares hasta la culminación del proceso.

Artículo 18.- El alumno que cause baja, no tendrá derecho a solicitar devolución de los pagos de sus cuotas escolares que haya realizado.

Artículo 19.- Los alumnos que causen baja por expulsión, no podrán reingresar a la Escuela Superior.

Capítulo I Bajas voluntarias

Artículo 20.- La baja voluntaria, es aquella que se determina a solicitud del alumno inscrito en una unidad académica que quiera suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 21.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el alumno deberá pedirla por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la terminación del curso, y cumplir con los requisitos que señalen la unidad administrativa.

Artículo 22.- Los alumnos con baja voluntaria, podrán continuar sus estudios reiniciando su curso a partir del semestre en el cual solicito la baja, cumpliendo con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades escolares.

Capítulo II Bajas académicas

Artículo 23.- Las bajas académicas, son aquellas que determinan los consejos académicos de las unidades académicas, o su director, a los alumnos que caigan dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Darse de baja voluntaria en dos ocasiones.
- II.- Inscribirse dos veces a una misma asignatura o programa académico y no cursarlo.
- III.- No cumplir con los programas de formación en los términos dispuestos por los ordenamientos.
- IV.- No acreditar la misma materia en tres oportunidades, sea por reprobarla o estar sin derecho.
- V.- No acreditar tres o más materias después del periodo de evaluaciones extraordinarias.
- VI.- Incumplir con las disposiciones del dictamen de baja reconsiderada.

Artículo 24.- El consejo académico o el director, a solicitud expresa y escrita del alumno que haya caído en cualquiera de los supuestos de baja académica, podrá por una sola vez, reconsiderar dicha baja fijando los términos, requisitos y condiciones, que debe cumplir el alumno que caiga en tal supuesto.

Capítulo III Bajas por expulsión

Artículo 25.- Las bajas por expulsión, son aquellas que determinan el consejo académico o su director, a los alumnos que incurran en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave contenido en los ordenamientos legales.

Capítulo IV Bajas por incumplimiento de pago

Artículo 26.- Los alumnos que por cualquier causa incumplan con el pago de sus cuotas escolares, podrán solicitar a la autoridad correspondiente, prórroga o espera para el pago de sus adeudos, reservándose la escuela el derecho de concederlas y de establecer las respectivas condiciones.

Artículo 27.- La prórroga o espera a que se refiere el artículo anterior debe solicitarse dentro de los ocho días hábiles anteriores a las evaluaciones integradoras o finales, o las reinscripciones correspondientes.

Artículo 28.- Los alumnos que no soliciten prórroga o espera de pago, o aquellos a los que se les hubiese negado por cualquier causa, serán dados de baja temporal por las autoridades escolares hasta que regularicen su situación.

PARTE V **OTORGAMIENTO DE BECAS**

Artículo 29.- Podrán participar todos los alumnos inscritos en cualquier semestre de la licenciatura Ingeniería en Sistemas Computacionales con la finalidad de apoyar la formación de profesionales en el área de cómputo.

Artículo 30.- Podrán registrar su solicitud durante el período de vigencia de la convocatoria, los estudiantes inscritos de nuevo ingreso y los que han sido beneficiados con esta beca durante el período inmediato anterior y aspiren a la continuidad de la misma.

Artículo 31.- Comprobar que por su situación socioeconómica, requieran la beca para continuar o concluir sus estudios, para tal efecto se realizará un estudio socioeconómico que consistirá en llenar un cuestionario con datos socioeconómicos, los cuales podrán ser verificados visitando su domicilio.

Artículo 32.- La beca consiste en la exención total o parcial de la cuota de inscripción y de colegiaturas del ciclo escolar.

Artículo 33.- La entrega y recepción de solicitudes se llevará a cabo en la unidad de servicios escolares en las fechas indicadas en la convocatoria.

Artículo 34.- Una vez concluido el período de recepción de solicitudes, la comisión dictaminadora en un plazo de 10 días hábiles notificará por escrito al alumno, la asignación de la beca, porcentaje en descuento y duración.

Artículo 35.- El número de becas otorgadas corresponderá al 7% del número de alumnos inscritos en el ciclo escolar actual. El monto de descuento será otorgado considerando el número de solicitudes recibidas, el promedio del período académico inmediato anterior del alumno y el semestre en el cual se encuentra cursando.

Artículo 36.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les reintegrará, en el porcentaje que les haya sido otorgado la beca, las cantidades que pagaron anticipadamente por inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar actual. Dicho reembolso será efectuado en efectivo, o si el alumno lo solicita será tomado mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se le notifique la asignación de la beca al alumno.

Artículo 37.- Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando inclusión y equidad.

Artículo 38.- Los interesados en obtener la continuidad de la beca deberán haber aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del periodo inmediato anterior al que solicita la beca; se considerará el promedio del periodo académico inmediato anterior mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en una escala de 0.0 a 10.0.

Artículo 39.- Los aspirantes que no obtengan la beca podrán presentar su inconformidad a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de haber sido notificado, la inconformidad deberá ser entregada en el departamento de control escolar, por escrito en formato libre con fecha, firma autógrafa del alumno que manifieste su inconformidad.

Artículo 40.- La beca podrá ser cancelada cuando el alumno:

- I.- Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II.- No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- III.- No conserve el promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- IV.- Incurra en conductas contrarias al reglamento de la escuela.
- V.- Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VI.- Suspenda sus estudios.

Artículo 41.- Todos los tramites, así como el otorgamiento de la beca es gratuito.

PARTE VI
REQUISITOS
Y PROCEDIMIENTO
DE EVALUACION

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 42.- La evaluación de los aprendizajes es el proceso permanente, sistemático e integral, que permite obtener evidencia parcial o total, cuantitativa y cualitativa del desempeño del alumno con respecto a las metas propuestas por el programa académico que se cursa.

Artículo 43.- Las evaluaciones de los alumnos se sujetan a los objetivos, contenidos y características del programa académico que se imparte en modalidad escolarizada. Para esos efectos, y dependiendo de las habilidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, se seleccionarán las estrategias e

instrumentos más convenientes, mismos que de manera enunciativa y no limitativa, pueden ser orales, escritos o a través de medios electrónicos, desarrollo de proyectos de investigación, resolución de problemas o casos prácticos, o combinaciones de las mismas.

Artículo 44.- En todas las evaluaciones deberán considerarse las actividades y actitudes del alumno que contribuyan a su formación integral.

Artículo 45.-Las evaluaciones se deberán realizar:

- a) Dentro del calendario escolar.
- b) En los horarios de las actividades académicas.
- c) En las instalaciones de la escuela.

Capítulo II Tipos de Evaluaciones

Artículo 46.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- a) Iniciales o diagnósticas.
- b) Parciales.
- c) Finales.
- d) Extraordinarias.
- e) De titulación.
- f) Las demás que determinen las autoridades escolares.

Artículo 47.- La evaluación inicial o diagnóstica, será la primera verificación que realizará el docente con el fin de constatar el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes de sus alumnos en relación con los objetivos del programa de estudio. Su carácter es orientador para el docente y el alumno, por lo que no debe ser tomada en consideración al determinar la calificación final.

Artículo 48.- Las evaluaciones parciales, serán aquellas que realizará el docente durante el curso, aplicándose en los tiempos establecidos en el calendario escolar, a fin de verificar de manera continua el desempeño del alumno. Se deberán aplicar mínimo dos evaluaciones parciales durante el curso.

Artículo 49.- La calificación de las evaluaciones parciales se expresará mediante escala numérica del 0 al 10.

Artículo 50.- La evaluación final, es la que realizará el docente al término del curso para evaluar el aprendizaje y comprensión del alumno respecto a los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 51.- Para tener derecho a evaluación final, el alumno deberá:

- a) cubrir como mínimo el 80% de asistencia del total de clases o actividades programadas.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares.

- c) No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave.

Artículo 52.- En caso de pérdida del derecho a evaluación final por cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones "SD", que significa "SIN DERECHO".

Artículo 53.- El docente determinará la calificación de la evaluación final en los términos y porcentajes establecidos al inicio del curso y conforme el programa de estudio; deberá promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales.

Artículo 54.- La calificación de la evaluación final se expresará mediante escala numérica del 0 al 10 y la mínima para aprobar cada asignatura es de 6.

Artículo 55.- Los resultados de las evaluaciones, deberán ser entregados por el docente a la unidad administrativa, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se determinó y calificó la evaluación.

Artículo 56.- Para tener derecho a presentar evaluaciones extraordinarias, los alumnos deberán:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares.
- b) Haber asistido por lo menos al 60% de clases impartidas de la materia.
- c) Las demás que determinen las autoridades y normatividad escolar.

Artículo 57.- Los alumnos que cubran los requisitos indicados en el artículo anterior, podrán presentar evaluaciones extraordinarias en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la calificación de su evaluación final haya sido reprobatoria.
- b) Que se le hubiese privado del derecho de presentar su evaluación final por cualquier causa, y ésta se hubiese subsanado.

Artículo 58.- El alumno podrá presentar en el mismo periodo de evaluaciones extraordinarias, todas las materias que adeude, si el calendario de exámenes se lo permite.

Artículo 59.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria no será objeto de promedio y la mínima para aprobar cada materia es de 6.

Artículo 60.- Si el alumno no se presenta a la evaluación extraordinaria, el docente hará la anotación en la lista de evaluaciones de "NP" NO PRESENTADO.

Artículo 61.- Los resultados de las evaluaciones extraordinarias, deberán ser entregados por el docente a la unidad administrativa, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se determinó y calificó la evaluación.

Capítulo III Revisión de evaluaciones

Artículo 62.- El alumno tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones finales y extraordinarias siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al director o titular de la unidad administrativa. Transcurrido este plazo, el alumno perderá el derecho a la revisión de la evaluación.
- b) Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de revisión.

Artículo 63.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el numeral anterior, se establecerá al siguiente procedimiento:

- a) El director o titular de la unidad administrativa, designará una Comisión integrada por dos profesores del área, en los que se excluye al que realizó la evaluación.
- b) La Comisión, si lo estima conveniente oír al alumno y al profesor evaluador.
- c) La Comisión dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir de su designación, resolverá en definitiva, confirmando o modificando la calificación.

Capítulo IV. Fechas de aplicación de exámenes parciales, diagnóstico y finales

Artículo 64.- Los exámenes parciales y diagnósticos se aplicarán en las fechas siguientes:

Para el primer ciclo del año:

- a) Evaluación diagnóstica se aplicará en la Primera Semana de clases que corresponde a la Cuarta Semana de Agosto.
- b) La Primera evaluación parcial se efectuara en la Segunda Semana de Octubre.
- c) La Segunda evaluación parcial se llevara a cabo en la Primer Semana de Diciembre.
- d) La evaluación Final se aplicará en la Tercer Semana de Enero.

Para el segundo ciclo del año:

- a) Evaluación diagnóstica se aplicará en la Primera Semana de clases que corresponde a la Tercer Semana de Febrero.
- b) La Primera evaluación parcial se efectuara en la Cuarta Semana de Marzo.
- c) La Segunda evaluación parcial se llevara a cabo en la Cuarta Semana de Mayo.
- d) La evaluación Final se aplicará en la Tercer Semana de Julio.

Artículo 65.- Durante el periodo de exámenes no se podrán suspender clases en aquellas asignaturas en las cuales no se apliquen exámenes.

Artículo 66.- Los exámenes Extraordinarios se aplicarán:

- I.- Primer ciclo del año, Segunda Semana de Agosto.
- II.- Segundo ciclo del año, Segunda Semana de Febrero.

PARTE VII **MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Artículo 67.- De conformidad con las normas legales vigentes y con las disposiciones de este Capítulo, a petición del solicitante, el departamento de Control Escolar tramitará ante la Secretaría de Educación Pública:

- I.- La revalidación de estudios de nivel profesional efectuados en una institución extranjera.
- II.- La equivalencia de estudios de nivel profesional efectuados en una institución mexicana distinta de la Escuela Superior Nueva Era.

Artículo 68.- Los cursos que sean registrados como aprobados por revalidación o equivalencia en el plan de estudios de un alumno deben ser similares a los impartidos por la Escuela Superior Nueva Era en cuanto al contenido y la duración.

Artículo 69.- Para gestionar un acuerdo de revalidación o equivalencia, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Solamente podrán ser revalidadas o sujetas a equivalencia las materias cursadas en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.
- II.- Las materias cursadas en otra institución deben tener una calificación mínima de 6 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
- III.- La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en la Escuela Superior Nueva Era, deben ser similares en, al menos, el 80% de sus contenidos.
- IV.- No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

Artículo 70.- La escuela puede requerir la aplicación de exámenes de suficiencia y/o los exámenes de ubicación vigentes en el programa de estudios, con el fin de evaluar el conocimiento de las materias de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Artículo 71.- En los programas de licenciatura con doble titulación, que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá incorporarse al plan de estudios, como máximo el equivalente al 75% del total de unidades como resultado de procedimientos de revalidación, acreditación o equivalencias.

Artículo 72.- No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia, las reprobadas en otra institución.

Artículo 73.- No podrán registrarse, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, materias que hayan sido cursadas en otra institución educativa si, simultáneamente, el alumno estuvo inscrito en la Escuela Superior Nueva Era.

Artículo 74.- Los alumnos podrán cursar en una universidad extranjera con la que la Escuela Superior Nueva Era tenga convenio de colaboración, un máximo de dos periodos académicos semestrales y dos periodos académicos de verano; lo anterior implica que un alumno podrá acreditar un máximo de 128 unidades de su plan de estudios, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Los alumnos inscritos en las carreras internacionales que participan en convenios de colaboración con universidades extranjeras, podrán acreditar un máximo de 152 unidades de su plan de estudios.

Artículo 75.- El alumno deberá realizar todos los trámites de revalidación y equivalencia durante el primer periodo escolar de ingreso o de reingreso con receso del programa ante el departamento de control escolar. Las revalidaciones o equivalencias resultantes no podrán ser modificadas una vez otorgado el acuerdo.

PARTE VIII **SERVICIO SOCIAL**

Artículo 76.- El servicio social es el conjunto de actividades temporales en beneficio de la sociedad mexicana que de manera gratuita y obligatoria deberán realizar los estudiantes de licenciatura en los términos, condiciones e instancias autorizadas por la Universidad y la Ley General de Educación.

Las labores realizadas como servicio social deberán tener relación directa con los estudios y la formación de quien lo preste.

Artículo 77.- La duración del servicio social no será menor de 480 horas en un lapso de seis meses, ni mayor a dos años.

Artículo 78.- En la Escuela Superior Nueva Era la planeación, organización y vigilancia del cumplimiento del servicio social corresponderá al departamento de control escolar.

Artículo 79.- Los estudiantes que presten el servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con los trámites y requisitos de inicio, desarrollo y término que correspondan.

- II.- Realizar el servicio con diligencia y probidad, aplicando los conocimientos adquiridos en la Escuela.
- III.- Cumplir con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidas.
- IV.- Presentar a control escolar, un informe mensual de actividades y uno general al concluirlo.
- V.- Demostrar que de manera satisfactoria se dio cumplimiento y terminación del servicio social.

PARTE IX **TITULACION**

Artículo 80.- La Escuela Superior otorgará el título profesional de licenciatura a los alumnos que hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I.- Tener aprobadas todas las materias de su programa académico.
- II.- Haber cumplido la totalidad de los programas de formación.
- III.- Tener concluido su servicio social.
- IV.- Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida.
- V.- Las demás que establezca la normatividad.

Artículo 81.- Los alumnos que hayan concluido su programa académico de licenciatura, deberán titularse en un periodo máximo de tres años; en caso de incumplimiento de dicho plazo se sujetarán a los requisitos, términos y condiciones que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 82.- Cubiertos los requisitos de terminación de sus estudios profesionales, el alumno podrá elegir las siguientes opciones de titulación:

- a) Tesis.
- b) Estudios de especialidad o maestría.
- c) Seminarios de Titulación.
- d) Promedio meritorio.
- e) Creación de una empresa.
- f) Experiencia Profesional.

Capítulo I Titulación por Tesis

Artículo 83.- La tesis será una disertación escrita en la cual se analiza un tema, un problema o creación de una innovación, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en examen oral.

Para la elaboración de la tesis deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.- Deberá ser elaborada de forma individual.

II.- El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o Titular de la unidad académica.

III.- Será dirigida, y en su caso, aprobada por escrito, por un profesor autorizado por las autoridades correspondientes.

IV.- El alumno sustentará un examen oral sobre la defensa de su tesis que presentará ante un jurado integrado por cinco sinodales, de los que tres son propietarios y dos suplentes.

V.- Los miembros del jurado deberán ser integrantes de la planta docente; podrán ser propuestos por el alumno y serán designados por el Director o Titular de la unidad académica.

Artículo 84.- El jurado se constituye con un presidente, un vocal y un secretario por orden de antigüedad en la unidad académica y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El asesor de tesis podrá formar parte de los sinodales.

Artículo 85.- El jurado calificará la tesis y examen profesional del sustentante bajo los siguientes términos:

- a) Aprobado con Mención Honorífica.
- b) Aprobado.
- c) Suspendido.

Capítulo II Titulación por Estudios de Especialidad o Maestría.

Artículo 86.- El alumno que opte por titulación a través de estudios de especialidad o maestría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Haber terminado sus estudios de licenciatura.
- II.- Ser aceptado en alguno de los programas de especialidad o maestría autorizados en escuelas oficiales o particulares.
- III.- Cubrir el 50% de los créditos de la especialidad o maestría.
- IV.- Las demás que establezca la unidad académica.

Artículo 87.- Para obtener el Título Profesional de Licenciatura mediante estudios de especialidad, el alumno deberá tener acreditado en su totalidad el respectivo programa académico, y en caso de que se dese obtener el diploma por la especialidad, elaborar una tesina y sustentar una réplica oral sobre la misma.

Capítulo III Titulación por Seminario.

Artículo 88.- Los Seminarios de Titulación son cursos académicos especializados ofrecidos por la Escuela Superior Nueva Era.

Artículo 89.- El alumno que opte por la Titulación a través de estudios de Seminario, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Haber terminado sus estudios de licenciatura.
- II.- Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico, o la autoridad académica.

III.- Ser aceptado en alguno de los cursos de Seminario autorizados.

Artículo 90.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de seminario, el alumno deberá acreditar en su totalidad el curso respectivo y cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener un promedio mínimo de 8 en el Seminario.

II.- Conforme a los lineamientos que establezca la unidad académica, elaborar un producto académico o un trabajo escrito, cuyo objetivo sea, el aplicar los conocimientos obtenidos en el Seminario.

III.- Sustentar examen oral.

IV.- Las demás que establezca la unidad académica.

Artículo 91.- El producto académico o trabajo escrito referido en el inciso b) del artículo que antecede, será evaluado por el comité designado para tales efectos por el Consejo Académico de la unidad académica. Su decisión será inapelable.

Artículo 92.- En caso de que la calificación de la evaluación a que se refiere el artículo anterior sea inferior a 8, el alumno podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

I.- Presentar un nuevo trabajo dentro de los treinta días siguientes.

II.- Volver a cursar el Seminario, si esto es posible.

III.- Ingresar a otro Seminario.

IV.- Acudir a otra forma de titulación a la que tenga derecho.

Artículo 93.- Si ejercidas cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo que antecede, el alumno no obtiene una evaluación superior a 8, perderá esta opción de titulación.

Capítulo IV Titulación por Promedio Meritorio.

Artículo 94.- Para titularse por promedio meritorio el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener acreditado todo su programa académico de licenciatura con un promedio mínimo de 9.0.

II.- No tener aplicada alguna sanción grave.

III.- No haber presentado evaluaciones extraordinarias en el transcurso de su programa académico.

Capítulo V Titulación por Creación de una Empresa.

Artículo 95.- Para obtener el título mediante la creación de una empresa el alumno deberá acreditar lo siguiente:

I.- Que la empresa cubre los requisitos legales requeridos para operar.

II.- Que la empresa cuente con una antigüedad de tres años de operación anteriores a que el alumno ejerza la opción de obtención de titulación.

- III.- Que la empresa genera empleos directos.
- IV.- Que el alumno acredite documentalmente el desarrollo y resultados de la empresa.
- V.- Sustentar examen oral relacionado con la empresa creada.

Capítulo VI Titulación por experiencia profesional

Artículo 96.- Para obtener la titulación por experiencia profesional, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Acreditar que tiene un mínimo de cinco años de experiencia profesional en el campo de su licenciatura mediante un trabajo remunerado.
- II.- Demostrar que ha ocupado un puesto de trabajo durante los tres años anteriores al ejercicio de la opción de titulación.
- III.- Sustentar examen oral relacionado con su experiencia profesional.

PARTE X **EXPEDICION DE CERTIFICADOS** **TITULOS Y DIPLOMAS**

Artículo 97.- Para solicitar el título profesional, Diploma o Certificado de Estudios Totales, los interesados deberán cumplir en lo general con los siguientes requisitos:

- I.- Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales en el nivel de licenciatura.
- II.- Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- III.- Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente.
- IV.- No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- V.- Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente como lo señala el reglamento.
- VI.- Atenerse a los tiempos y trámites establecidos por las autoridades oficiales internas y externas.
- VII.- Cualquier otro requisito que la escuela establezca. En lo particular, los interesados deberán cumplir con lo establecido en el apartado de titulación vigente.
- VIII.- Haber concluido satisfactoriamente una de las formas de titulación establecidas en el presente reglamento en el apartado de titulación.

Artículo 98.- Para solicitar el Certificado de Estudios Parciales, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente.

II.- No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.

III.- Atenerse a los tiempos y trámites establecidos por las autoridades oficiales internas y externas.

IV.- Cualquier otro requisito que la escuela establezca.

PARTE XI **ATENCIÓN A QUEJAS**

Artículo 99.- presentación de una queja o denuncia podrá ser realizada por cualquier estudiante, familiar, docente y personal de la Escuela Superior Nueva Era, ante el incumplimiento al Código de Ética, Reglas de Integridad y de Conducta.

Artículo 100.- Para presentar una queja o denuncia es necesario que se documente con precisión la naturaleza de su queja o denuncia mediante la descripción cuidadosa de los hechos y evidencias específicamente, antes que proporcionar sólo su interpretación de lo que las conductas significan o implican.

Artículo 101.- La persona o personas denunciadas, tienen derecho de saber quién hace la queja o denuncia y la naturaleza de la misma para que inicie con la investigación para la atención de la queja o denuncia por lo que en este sentido, se deberá otorgar el permiso explícito para que esta información sea compartida, así como de los que están involucrados sin haber cometido algún incumplimiento al Código de Ética, Reglas de Integridad y de Conducta.

Artículo 102.- La presentación de quejas y denuncias podrá realizarse invariablemente por medios electrónicos y de manera física, ante el director o subdirector administrativo y se le asignará un número de folio para abrir el expediente correspondiente.

Artículo 103.- El objetivo es garantizar que el sistema de presentación de quejas o denuncias realmente cumpla con su objetivo esencial de velar por la correcta denuncia de presuntas conductas contrarias a lo establecido.

Artículo 104.- En los casos de conductas de acoso sexual, acoso escolar y plagio, se remitirá a lo señalado en el apartado de infracciones de este reglamento.

Capítulo I Recepción de Quejas y Denuncias.

Artículo 105.- Presentar la queja o denuncia al correo: njimenezguido@yahoo.com o de manera física en la dirección o subdirección administrativa de la Escuela Superior Nueva Era. De ser posible deberá constar que venga acompañada del testimonio de un tercero, a efecto de poder dar mayor validez.

Artículo 106.- Podrá presentarse de manera anónima siempre y cuando se pueda identificar al menos a una persona a quién le consten los hechos.

Artículo 107.- Se deberá otorgar el permiso para que las partes involucradas manifiesten su declaración de los hechos, aun no siendo infractores.

Capítulo II Generación de expediente.

Artículo 108.- Se asignará por parte del director o subdirector administrativo, el número de folio a cada queja o denuncia para su identificación y apertura a un expediente como una garantía de atención y resolución a las quejas o denuncias, en un término de 3 días hábiles. Deberá ser único y consecutivo según el momento en que se reciba cada denuncia o queja.

Artículo 109.- Será responsabilidad del director velar por la correcta administración de dichos folios, así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

Capítulo III Revisión de requisitos mínimos de procedencia.

Artículo 110.- Posterior a la asignación de folio o expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables de procedencia de la queja o denuncia, en un término de 3 días hábiles. Es decir el director constatará que la queja o denuncia contenga:

- a) Nombre.
- b) Domicilio completo o dirección electrónica para recibir notificaciones (si se trata de un familiar).
- c) Breve relato de los hechos, debiendo precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- d) Datos de la persona o personas involucradas.
- e) Medios probatorios de la conducta.
- f) Medios probatorios de un tercero que haya conocido de los hechos, en caso de que exista.
- g) El permiso explícito para compartir la información entre los que resulten involucrados aun no siendo infractores.

Capítulo IV Solicitud de subsanación de deficiencias de la queja o denuncia.

Artículo 111.- única vez y en el supuesto de que el director, detecte la necesidad de subsanar alguna deficiencia en la queja o denuncia, lo hará del conocimiento de la persona quién la haya presentado en un término de 3 días hábiles. Ello a efecto de que, en un término máximo de 5 días hábiles, la persona interesada pueda subsanar dichas deficiencias y así el director, pueda darle trámite.

Artículo 112.- De no contar con respuesta alguna por parte de la persona interesada, en el tiempo estimado el director archivará como concluido el expediente, previa justificación. Asimismo, el director informará al interesado las razones del porque se concluyó el expediente.

Artículo 113.- La información contenida en la queja o denuncia podrá ser considerada como un antecedente, cuando se involucre reiteradamente a un alumno, docente o personal de la escuela en particular.

Capítulo V Acuse de recibo

Artículo 114.- El director o subdirector administrativo entregará a la persona quién haya presentado la queja o denuncia, un acuse de recibo impreso o electrónico, en el que conste el número de folio o expediente, bajo el cual estará respaldada la queja o denuncia.

Artículo 115.- Deberá llevar fecha y hora de recepción. Contendrá una relación de los elementos aportados por la persona denunciante.

Artículo 116.- Deberá incluir una leyenda que informe a la persona denunciante que "LA CIRCUNSTANCIA DE PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA, NO OTORGA A LA PERSONA QUE LA PROMUEVE, EL DERECHO DE EXIGIR UNA DETERMINADA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR NUEVA ERA". .

Capítulo VI De las medidas preventivas:

Artículo 117.- Una vez que la dirección reúna toda la información necesaria en el expediente, podrá determinar medidas preventivas cuando la queja o denuncia describa conductas en las que supuestamente se realicen conductas de hostigamiento, agresión, amedrentación, acoso, intimidación o amenaza a la integridad de algún estudiante, docente, personal de la escuela o familiar. Asimismo se atenderá lo estipulado en el apartado de infracciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual, acoso sexual plagio académico o cualquier falta estipulada en el apartado de infracciones. Lo anterior sin que ello signifique tener por ciertos los presuntos hechos constitutivos de la queja o denuncia.

Artículo 118.- Sobre la clasificación de la queja o denuncia:

- a) La dirección calificará la queja o denuncia en un término de 5 días hábiles a partir de que los requisitos estén completos.
- b) Atenderla por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento.
- c) Determinar la competencia del director para conocer de la queja o denuncia.
- d) En caso de no ser competencia del director, deberá notificar y orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente en un término de 5 días hábiles a partir de la calificación.

Artículo 119.- Sobre la atención a la queja o denuncia por parte del director:

- a) Si existe probable incumplimiento al Código de Ética, Reglas de Integridad o el Código de Conducta, se entrevistará la persona involucrada, testigos y

persona que presentó la queja o denuncia, quien podrá aportar las pruebas pertinentes.

- b) La información que derive de las entrevistas deberá constar para emitir la sanción correspondiente, de ser necesario deberá estar sujeta a la cláusula de confidencialidad.

Artículo 120.- Sobre la conformación de una Comisión Temporal que conozca de la queja o denuncia:

- a) El director podrá conformar una Comisión Temporal con al menos tres de los miembros temporales en la misma sesión en que se califica la queja o denuncia, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita, misma que deberá incorporarse al expediente respectivo. Adicionalmente se podrá contar con la asistencia técnica de un abogado adscrito a la Dirección.

Artículo 121.- Recopilación de información adicional:

- a) Cualquier persona de la institución deberá apoyar a los miembros comisionados temporales para su atención y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar acabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver de la manera más imparcial y eficiente la posible queja o denuncia.
- b) En aquellos casos relacionados con conflictos de interés, se podrá solicitar la opinión de terceros.

Artículo 122.- De la conciliación:

- a) Cuando los hechos narrados en una queja o denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.
- b) En el caso de que la conciliación no sea procedente, se deberá dar el curso que determine el director o la Comisión Temporal creada al efecto, y en dado caso, se deberá dejar constancia de ese hecho en el expediente correspondiente.

PARTE XII **INFRACCIONES**

Artículo 123.- El respeto entre profesores y alumnos hace que estos demuestren siempre de muy diverso modo deferencia.

El alumno deberá externar su buena educación en el trato con el personal administrativo, secretarías, de intendencia y sabrá aceptar sus indicaciones con el mismo espíritu de disciplina y cortesía con que se dirige a los profesores.

El alumno debe respetar en todo momento el buen nombre de la Escuela Superior Nueva Era, con su conducta intachable y su espíritu de laboriosidad, tanto dentro como fuera de la Escuela.

Capítulo I Responsabilidades

Artículo 124.- Los alumnos serán responsables ante las autoridades escolares por la realización de cualquiera de los siguientes actos u omisiones:

- a) Realizar acoso escolar a otro compañero, profesor o personal de la institución.
- b) Efectuar el acoso sexual a cualquier compañero, profesor o personal de la Escuela.
- c) Plagiar, falsificar o alterar documentación oficial o sellos de la Escuela.
- d) Usar indebidamente o plagiar, el escudo, logotipo, marcas, documentos, sellos o papelería oficial de la Escuela.
- e) Plagiar, falsificar, alterar o apropiarse exámenes, evaluaciones, pruebas o trabajos.
- f) Hacer uso indebido de información que no sea de su autoría.
- g) Ingresar a las instalaciones de la Escuela o permanecer dentro de su perímetro, en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas prohibidas.
- h) Introducir a la Escuela, bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas prohibidas.
- i) Introducir a la Escuela cualquier clase de armas, explosivos o instrumentos peligrosos.
- j) Comercializar dentro de las instalaciones de la Escuela o dentro de su perímetro, bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, fármacos, sustancias psicotrópicas prohibidas, armas, explosivos o instrumentos peligrosos.
- k) Impedir el libre acceso a cualquiera de las instalaciones de la Escuela, o realizar actos que impidan el ejercicio de las funciones escolares.
- l) Destruir de manera intencional o imprudencial, cualquier bien de la Escuela.
- m) Usar la violencia o intimidación física, moral o verbal contra cualquier integrante de la Comunidad Escolar, dentro o fuera de la Escuela, o contra cualquier otra persona que esté dentro de las instalaciones de la Escuela.
- n) Suplantar o permitir ser suplantado, dentro o fuera de la Escuela, en actividades académicas.
- o) Adjudicarse o destruir bienes, que sean propiedad o estén en posesión de algún miembro de la comunidad escolar.
- p) Utilizar teléfonos celulares, tabletas u otros aparatos de comunicación, dentro de clase o en cualquier evento escolar.

- q) Consumir alimentos y bebidas en los salones de clase, auditorio, biblioteca, salas de cómputo, talleres y lugares similares.
- r) Fumar dentro de la Escuela.
- s) Usar indebidamente instalaciones, equipos, mobiliario y recursos electrónicos de la Escuela.
- t) Alterar, mediante cualquier acto, el orden y la disciplina de la Escuela.
- u) Las demás que establezcan las autoridades competentes.

Capítulo II Sanciones

Artículo 125.- Las sanciones que pueden imponerse a los alumnos son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Exhorto escrito.
- c) Carta compromiso.
- d) Expulsión temporal.
- e) Baja definitiva.
- f) Las demás que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 126.- Al alumno que incurra en alguno de los incisos a, b, f, g, k, l, p, q, r, s y t señalados en el artículo 154, se le oirán los argumentos en su defensa, antes de tomar la determinación sobre la imposición de la sanción, pudiendo ser:

- a) Por vez primera la reprimenda será verbal y amistosa será hecha por alguna autoridad de la Escuela Superior Nueva Era. Tiene por objeto que el alumno reconozca sus faltas y ayudarle a corregir su conducta.
- b) Si el alumno reincide en una falta a los incisos mencionados en este artículo, se le hará un exhorto por escrito, firmado por el director de la escuela.
- c) Una vez realizado el exhorto, si se persiste en faltas a los incisos mencionados, se entrevistará con el director para firmar carta compromiso, efectuada la firma el alumno podrá continuar en clases.
- d) Si existiera caso omiso a la carta compromiso por parte del alumno, se procederá a la baja definitiva e inmediata de la institución, esta decisión será tomada por el comité directivo disciplinar y se le comunicará al alumno a través del director.

Artículo 127.- Al incurrir en los incisos m, n y o, el alumno será acreedor a expulsión temporal, pudiendo ser de 1 hasta 15 días, según criterio de la autoridad educativa y se firmará carta compromiso. Si hubiera reincidencia en otra falta, se procederá a la baja definitiva e inmediata de la institución, se le comunicará al alumno a través del director.

Artículo 128.- Al alumno que incurra en alguno de los incisos c, d, e, h, i y j señalados en el artículo 154, serán dados de baja definitiva e inmediatamente de la escuela y se realizarán acciones ante las instancias competentes, se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

PARTE XIII
DIFUSION Y PUBLICIDAD
DEL REGLAMENTO

Capítulo I Vigencia

Artículo 129.- Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación, estará vigente hasta que se renueve, se modifique o anexe algún artículo. Teniendo que notificarse dicho cambio a las autoridades educativas federales.

Capítulo II Difusión

Artículo 130.- El presente reglamento se encuentra disponible en la página de internet de la institución y será difundida entre la comunidad escolar a través de medios electrónicos e impresos, analizándose los artículos con la comunidad escolar, acto que estará a cargo de la dirección de la escuela.

PARTE XIV
PAGOS Y CUOTAS

Artículo 131.- Los pagos y cuotas que se deberán de cubrir son:

- a) Cubrir la cuota de inscripción fijada por la dirección de la escuela.
- b) Cumplir con el pago de su colegiatura mensual en las fechas establecidas por la dirección de la escuela.
- c) Realizar el pago de la credencial escolar.
- d) En caso de que las autoridades de la Secretaria de Educación Pública (SEP), requieran algún pago derivado de los derechos de educación, el alumno deberá cubrirlo en tiempo y forma según lo establezcan las autoridades educativas.

PARTE XV
TRANSITORIOS

Artículo 132.- Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio de licenciatura, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios podrán migrar al nuevo plan de estudios a través de la equivalencia de estudios.

Artículo 133.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la dirección de la escuela.

Artículo 134.- Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.